



SGO581453032



Ca478468885

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

-----NOTARIA Tercera DEL CIRCULO DE Popayán-----

ESCRITURA PÚBLICA No. DOS MIL CIENTO SEIS (2106)-----

FECHA: SEIS (6) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)..

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

En la ciudad de Popayán, del Departamento de Cauca, República de Colombia, a los SEIS (6) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)., AL DESPACHO DE LA NOTARIA Tercera DEL CIRCULO DE Popayán, CUYO CARGO EJERCE LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ, NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán – NOTARIA ENCARGADA.-----

Compareció, con minuta escrita y redactada, cuyo tenor es: JAVIER IGNACIO CORMANE FANDIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.141.318 de Barranquilla, quien obra en calidad de agente interventor ASMET SALUD EPS S.A.S., empresa identificada con NIT. 900.935.126-7, de conformidad con la Resolución N° 2024320030003573-6 del 7 de mayo de 2024, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, inscrita el 9 de mayo de 2024, bajo el N° 58002 de libro IX, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la referida, expedido por la cámara de comercio de Popayán (Cauca), documento que se anexa y protocoliza con el presente instrumento público; la Superintendencia Nacional de salud por medio de Resolución N.º 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023 ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de ASMET SALUD EPS SAS, entidad identificada con el NIT 900.935.126-7 desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024, prorrogada mediante Resolución N° 2024320030003676-6 del 11 de mayo de 2024, quien manifestó lo siguiente:-----

**PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura, confiero PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JULIAN DANIEL PATERNINA DEL RIO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.208.594 y tarjeta profesional 168.284 del C.S. de la J., actual empleado de esta entidad, para que pueda:-----

1)-----Apoderar a la compañía judicial y extrajudicial ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar.-----



OVVPSUSMCSVOLXRM

SGO581453032

Ca478468885

24/11/2023

10-05-24

cadena. No. 890903340

2) Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a ASMET SALUD EPS S.A.S. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas emitidas por Vicepresidencia financiera o presidencia de la empresa.-----

3)-----Ejercer la representación extrajudicial de ASMET SALUD EPS S.A.S. como apoderado, dentro de todas las actuaciones que cursen ante las autoridades administrativas en el orden nacional, departamental, municipal o seccional, en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio como apoderado de todos los recursos que en materia de vía gubernativa procedan contra todo acto administrativo.-----

4) Asistir y representar como apoderado general de ASMET SALUD EPS S.A.S. en las diligencias en las que se cite al interventor para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, penales, disciplinarios, fiscales, policivas, laborales contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. A estas audiencias asistirá con concepto previo o directriz de vicepresidencia financiera o presidencia.-----

5)- Asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelantan ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren.-----

6) Presentar como apoderado general de ASMET SALUD EPS S.A.S., solicitudes de conciliación, tutelas, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de ASMET SALUD EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, demandas de reconvención, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir, y en fin



todas las facultades inherentes al litigio.-----

7) Asumir como apoderado general la defensa judicial de ASMET SALUD EPS S.A.S., como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización, de tal manera que el apoderado general no adolezca de insuficiencia de poder.-----

8) Designar apoderados especiales para representar a ASMET SALUD EPS S.A.S. como tutelada, tutelante, demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, ante superintendencia nacional de salud, secretarías distritales y departamentales y entes de vigilancia y control de Colombia y de todos los niveles territoriales y seccionales.-----

9) Intervenir como apoderado general en defensa de ASMET SALUD EPS S.A.S., en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro activo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación.-----

10) Presentar como apoderado general de ASMET SALUD EPS S.A.S., derechos de petición de información y/o documentos, solicitar certificaciones o constancias, a entidades públicas o privadas.-----

**SEGUNDO:** Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de ASMET SALUD EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.-----

**TERCERO:** El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna



remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo:

===== HASTA AQUI CONFORME A MINUTA APORTADA =====.

===== ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION =====.

LEÍDO, El Notario personalmente, ha advertido al (los) compareciente(s) sobre la importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n).

Al (los) compareciente(s) se le(s) pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el ultimo dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo".

A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza. El (los) compareciente(s) declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia asume(n) las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. El suscrito Notario Tercero del Círculo de Popayán, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error, en lo referente a nombre y apellido de los comparecientes, número de identificación de los comparecientes, no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los comparecientes, esto conforme la dispone el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados.

-----  
**CIERRE**  
-----



SGO381453033

Ca 478468883

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACIÓN
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	SGO581453032 - SGO781453031 - SGO381453033
Derechos	\$ 81900
Decreto 188 de 2013 y Resolución No. 00773 de 26 enero 2024	Decreto 188 de 2013 y Resolución No. 00773 de 26 enero 2024
RETENCIÓN (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	\$ 0
RECAUDOS	\$ 17400
IVA	\$ 43149
SALVEDADES O CORRECCIONES:	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR: FIRMANTES PERSONAS NATURALES.

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
-------------------------	-------

COMPARECIENTE

*[Handwritten Signature]*

Julian Daniel Paternina Del Rio con C.C. No. 73.208.594  
 Estado Civil: Casado(a) con sociedad conyugal vigente  
 Dirección:  
 Domicilio: POPAYÁN  
 Teléfono:  
 Correo-E:  
 Ocupación:

*[Fingerprint]*

NO SE REALIZA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA SEGÚN RESOLUCIÓN 6467 ARTICULO 3 DE JUNIO 11 DE 2015 DE LA SMR POR Domicilio NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN

Agente Interventor de ASMET SALUD EPS SAS

*[Handwritten Signature]*

Javier Ignacio Cormane Fandiño con C.C. No. 72.141.318  
 Estado Civil: Casado(a) con sociedad conyugal vigente  
 Dirección:  
 Domicilio: POPAYÁN  
 Teléfono:

*[Fingerprint]*

NO SE REALIZA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA SEGÚN RESOLUCIÓN 6467 ARTICULO 3 DE JUNIO 11 DE 2015 DE LA SMR POR Domicilio NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SGO381453033 Ca 478468883

RCLIE4Z7A2XQQH2

24/11/2023

18-05-24

cadena. Nit. 896935396

Correo-E:  
Ocupación:



*Liney Magnolia Collazos Fernández*

-----LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ-----  
-----NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán-----  
-----NOTARIA ENCARGADA-----

Resolución No. 05531 del 28 DE MAYO DE 2024 - SUPERINTENDENCIA  
NOTARIADO Y REGISTRO

